

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



en lo que se relaciona con las inscripciones de la Instrucción Pública.

**Artículo 2°**

Los Ministros de Crédito Público e Instrucción Pública, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado y sellado con el Gran Sello Nacional en el Palacio Federal, en Caracas, á 28 de setiembre de 1898.—88° de la Independencia y 40° de la Federación.

**IGNACIO ANDRADE.**

Refrendado.

El Ministro de Crédito Público,

**CARLOS V. ECHEVERRÍA.**

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,

**B. MOSQUERA.**

**7231**

*Resolución de 29 de setiembre de 1898 por la cual se dispone aforar en la 3ª clase arancelaria, una mercadería que se denominará "Flejes de alambre de hierro torcido."*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Caracas: 29 de setiembre de 1898.—88° y 40°

**Resuelto :**

Consulta el Administrador de la Aduana Marítima de Maracaibo la clase arancelaria en que deba aforarse una mercadería, de que acompaña muestra, que no se halla comprendida en el Arancel de Importación y que se compone de dos alambres de hierro enlazados y torcidos, formando un solo cuerpo, que se emplea en lugar de flejes y de mate para asegurar las cajas y fardos de mercaderías que se transportan; y el Presidente de la República, con vista de la muestra del artículo á que se hace referencia y en uso de la autorización que le acuerda el artículo 8° de la citada Ley, ha tenido á bien resolver que dicha mercadería se denomine *Flejes de alambre de hierro torcido*, y que se afore al ser introducida por las Aduanas de la República, en la 3ª clase arancelaria, como comprendida en el número 147 del Arancel vigente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**M. A. MATOS.**

**7232**

*Informe de 30 de setiembre de 1898 aprobado por el Gran Consejo Militar, referente á una solicitud del General Miguel G. Meléndez.*

Estados Unidos de Venezuela.—Gran Consejo Militar de la República.—Caracas: 30 de setiembre de 1898.—88° y 40°

En sesión celebrada por este Alto Cuerpo fué aprobado el siguiente informe:

"La Comisión nombrada por el Gran Consejo Militar, para estudiar la solicitud que le ha dirigido el General Miguel G. Meléndez, con relación á lo acordado por este mismo Cuerpo en 14 de noviembre de 1895, en que se declaró tanto al expresado General Meléndez como al General Eusebio Díaz, reos de alta traición, opina: que del expediente que se ha tenido á la vista no consta que se haya formalizado procedimiento legal sobre el hecho á que alude el peticionario, por lo cual no puede sostenerse la validez del citado acuerdo.

Y que se dé cuenta de este informe al ciudadano General Presidente de la República, por órgano del Ministerio de Guerra y Marina.

El Vicepresidente,

*Manuel María Iturbe.*

El Secretario,

*Manuel Rodríguez A."*

Publíquese de orden ciudadano General Vicepresidente.

El Secretario,

*Rodríguez A.*

**7233**

*Acuerdo de la Alta Corte Federal de 30 de setiembre de 1898, sobre la denuncia de colisión propuesta por los Doctores Nicomedes Zuloaga y Fernando Cadenas Delgado, entre varios artículos de la Ley de Rentas Municipales del Distrito Puerto Cabello y la Constitución Nacional.*